COMISORIO No. 2022-IV.
RADI: 85 162 31 89 001 2021-00489-00.
PROCESO: PROCESO EXPROPIACION.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONL DE INFRAESTRUCTURA.
DEMANDADO: NUMA ALFONSO DE ROA Y OTRO.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare, 26 de julio de 2022, al Despacho informando ingreso por reparto ordinario despacho comisorio de la referencia, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 28 julio 2022.

COMISORIO No. 2022-IV
RADI: 85 162 31 89 001 2021-00489-00
PROCESO: PROCESO DE EXPROPIACION.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: NUMA ALFONSO DE ROA Y OTRO.

Visto el Informe secretarial que antecede, este Estrado judicial se dispone a Auxiliar la comisión conferida por Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: AUXILIAR la comisión conferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados, para que dentro del termino de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente orden y de forma voluntaria proceda a realizar la entrega la franja de terreno del inmueble identificado con FMI No 470-13955 señalada en

providencia 31 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, so pena de proceder con la diligencia de entrega con el uso de la fuerza pública.

TERCERO: Fijar para el próximo **30** de **septiembre** de **2022** a la hora de las **8:00 am** para llevar acabo diligencia de confirmación de entrega o la realización de la diligencia de que trata el numeral 4 del articulo 399 del C.G.P¨, según sea el caso, para lo cual se deberá mediante oficio solicitar acompañamiento por parte de Policía Nacional e informar a las partes interesadas, líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: La presente decisión se deberá notificar a las partes interesadas por estado de conformidad con el artículo 295 del C.G.P.

QUINTO: Por secretaria se deberá librar la comunicación indicada en el numeral 2 de esta providencia, a la cual se deberá adjuntar copia del auto que ordenó la entrega del mencionado inmueble junto con la comisión a este Despacho para dicha diligencia.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del libro radicador respectivo, devuélvase la comisión al lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

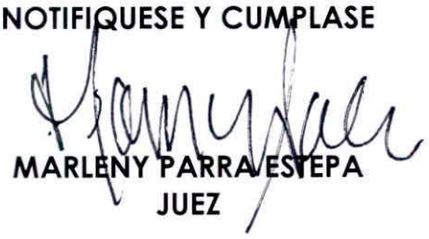

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **21** de fecha **29 JULIO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 15 de julio de 2022, al Despacho informando se ha solicitado impulso procesal dentro de la presente radicación, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 28 de julio 2022.

RADICADO: 8516240890022020-00026-00.

Visto el informe secretarial que antecede y evaluada la solicitud, se le indica al solicitante que mediante providencia del 28 de abril de 2022 se aprobó liquidación de crédito, igualmente se dispuso la entrega de Depósitos judiciales obrantes en el presente proceso mediate providencia de 12 de mayo de los presentes, por tanto, se estará a lo resuelto en aquellas oportunidades, se ordena remitir copia de las providencia mencionadas al correo electrónico autorizado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **21** de fecha **29 JULIO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 25 de julio de 2022, al Despacho informando que no se ha dado cumplimiento efectuado mediante auto notificado en estado de fecha 11 de noviembre de 2021, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 28 julio 2022.

RADICADO No. 851624089002-**2021-00039**-00.

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la parte demandante, NO dio cumplimiento al requerimiento contenido el auto de fecha 11 de noviembre de 2021, esto es, notificar la demanda a los demandados; de tal manera que, por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P. para declarar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ORENAR EL DESGLOSE de la demanda en favor de la parte demandante, **dejando constancia de que el presente proceso termina por desistimiento**.

CUARTO: ABTENERSE de condenar en costas, archívense las diligencias en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **21** de fecha **29 JULIO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. 851624089002-**2021-00061**-00.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 25 de julio de 2022, al Despacho informando que dentro del presente el demandante ha solicitado se requiera a la UNIDAD NACIONAL PAREA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES a fin de que dé respuesta a medida cautelar igualmente solicita decreto de nueva medida cautelar, provea.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 28 julio 2022.

RADICADO No. 851624089002-**2021-00061**-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en cuanto a requerir a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIEZGO, a fin de que explique el presunto pago de 1.263.679.791 en favor de la demandada G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES, pese a la vigencia de medida cautelar decretada por este estrado judicial mediante providencia del pasado 7 de octubre de 2021 el Despacho procederá a efectuar el requerimiento respectivo.

De otra parte, en cuanto al decreto de medida cautelar solicitado igualmente por el extremo demandante, el Despacho encuentra que el mismo es improcedente, en tanto que no se especifica el tipo o naturaleza de contrato a embargar, en este orden de ideas este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIEZGO para que se sirva informar a esta judicatura el trámite otorgado a los oficios No 391 del 15 de octubre de 2021 y al oficio No 36 del 3 de febrero de 2022, asi mismo se le requiere para que informe si ha desembolsado dinero en favor de la entidad demandada G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES y de haberlo hecho indique las fechas en las cuales ha efectuado estos desembolsos.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de medidas cautelares incoado por el apoderado de la parte demandante en los términos de la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **21** de fecha **29 JULIO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 25 de julio de 2022, al Despacho informando que la ORIP de Yopal ha contestado oficio emitido dentro del presente proceso, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 28 de julio 2022.

RADICADO No. 851624089002-**2021-00117**-00.

Visto el informe secretarial que antecede, Póngase en conocimiento de la parte demandante, lo contestado por parte de la ORIP vista a folios 53 al 56, cuaderno principal, remítase copia de lo indicado al demandante al canal digital aportado para el efecto.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ.

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE.
Por anotación en el estado No. **21** de fecha **29 JULIO** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 19 de julio de 2022, al Despacho informando la oficina de catastro IGAC en su pronunciamiento ha solicitado, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 28 de julio 2022.

RADICADO: 8516240890022021-00189-00.

Visto el informe secretarial que antecede conforme a lo manifestado por parte de IGAC a propósito del presente proceso, se ordena remitir copia de folio de matrícula inmobiliaria y copia de resolución No 00612 del 30 de junio de 1970 obrante en el expediente para ante la prenombrada entidad, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

En la comunicación efectuada deberán citarse los datos consignados en el oficio emitido por parte del IGAC para efectos de dar respuesta a su solicitud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **21** de fecha **29 JULIO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. 851624089002-**2021-00200**-00.

Constancia Secretarial

Monterrey 25 de julio de 2022, al Despacho informando que el apoderado de la entidad demandante allega certificación a fin de demostrar notificación del demandado LUIS ERLEY ROJAS PINZON, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz.
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, 28 de julio (2022).

RADICADO No. 851624089002-**2021-00158**-00.

En auto de fecha 17 de febrero de 2021 este Despacho libró orden de pago ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTA** en contra de **LUIS ERLEY ROJAS PINZON** para que pagara la suma de dinero que refieren el título valor aportado con la demanda.

La notificación del mandamiento de pago, al demandado LUIS ERLEY ROJAS PINZON la se realizó mediante aviso, tal y como se observa de las constancias allegadas al expediente, donde se evidencia que tanto la citación para notificación personal como el aviso fueron recibidos en la dirección indicada en la demanda para el demandado conforme a certificación emitida por la empresa de correo, por tanto, a la fecha la misma se entiende por surtida.

Establece el del art.440 del C.G.P., que si no proponen excepciones de mérito el Juez ordenará por medio de auto el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución de **BANCO BOGOTA** en contra de **LUIS ERLEY ROJAS PINZON**, conforme a lo expuesto y en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: **ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al art.446 del C.G.P.

TERCERO: **ORDENAR** el remate y avaluó de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: **SEÑALAR** como agencias en derecho la suma de **$5.300.000.00**, inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **21** de fecha **29 JULIO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. 851624089002-**2021-00201**-00.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 25 de julio de 2022, al Despacho informando que el demandante allega certificación para lograr notificación personal del demandado, provea.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 28 julio 2022.

RADICADO No. 851624089002-**2021-00201**-00.

Visto el informe secretarial que antecede, una vez analizada la documentación aportada por la apoderada de la demandante, con la que se pretende surtir notificación al demandado en este proceso, advierte el Despacho que esta no es positiva, toda vez que, no cumple con los presupuestos que para el efecto dispone el articulo 8 del decreto 806 de 2020 que en su literalidad dispone:

Decreto 806 de 2020…

*"…**Artículo 8.** Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades publicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales..."(subrayado fuera de texto).

Desde la óptica de la normativa procesal trascrita, se percibe que la memorialista no cumple con lo dispuesto en aquella, en tanto que si bien aporta certificación de envío de demanda anexos y demás, al correo electrónico aportado con el escrito de demanda para el demandado, no es menos cierto que, en el plenario no se observan las evidencias que soporten lo ordenado por la parte final del inciso 2 del artículo 8 decreto 806 de 2020, ya que, no se aportaron comunicaciones remitidas a esa dirección electrónica.

En este orden de ideas, no le es dable al Despacho tener por surtida esta notificación y por tanto se deberá rehacer la misma, recordando que esta se puede efectuar por, cualquier canal digital, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la normativa trascrita.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **21** de fecha **29 JULIO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO: 8516240890022022-00046-00.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 25 de julio de 2022, al Despacho informando que mediante memorial la parte ejecutante, presenta nuevo poder, igualmente que no se ha notificado al demandado dentro del presente proceso, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 28 julio 2022.

RADICADO: 8516240890022022-00046-00.

Visto el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado el Despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S representada legalmente por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA como apoderado del demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ORDENA REQUERIR al demandante para que en el término de TRENTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva NOTIFICAR al demandado OMAR YESID BERNAL MORENO conforme a lo dispuesto por los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, so pena de aplicar lo normado por el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **21** de fecha **29 JULIO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. 851624089002-**2022-00055**-00.

Constancia Secretarial

Monterrey 26 de julio de 2022, al Despacho informando que el apoderado de la entidad solicitante ha pedido la terminación del presente proceso, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz.
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, 28 de julio (2022).

RADICADO No. 851624089002-**2022-00055**00.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial; en vista que se ha allegado por parte del apoderado de la parte demandante memorial solicitando la terminación del presente proceso, siendo esta su potestad; al ser procedente lo solicitado, se procederá de conformidad, por tanto, se

RESUELVE

1. DAR por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A** contra DORA AHIDEE MOGOLLON GUTIERREZ.

2. DISPONER el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, ofíciese a la Policía Nacional- Sijín Grupo Automotores.

3. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **21** de fecha **29 JULIO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. **85-162-40-89002-2022-00063-00.**

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 26 de julio de 2022, informando al Despacho informando que por reparto ordinario ingreso demanda de la referencia, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 28 de julio 2022.

RADICADO No: 85-162-40-89002-2022-00063-00.

Visto el informe secretarial que antecede, de la **DEMANDA EJECUTIVA** presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de MILTON VIANEY RODRIGUEZ MENDOZA, por obligación contenida en pagares **No 086206100006192 y No 086206100004421** adjuntos a la demanda, más los intereses corrientes y moratorios causados y toda vez que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA** cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del MILTON VIANEY RODRIGUEZ MENDOZA, por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de **M/CTE ($20.000.000.00),** como capital, conforme a pagare **No 086206100006192**.

1.2 Por la suma de **M/CTE ($1.696.422)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado señalado en numeral 1.1 causados a partir del 13/04/2021 y hasta el 13/10/2021 a una tasa IBR del 6.7% S.V.

1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.1 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 14/10/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de **M/CTE ($62.098.00),** por otros conceptos, conforme a pagare **No 086206100006192**.

1.5 Por la suma de **M/CTE ($2.677.217.00),** como capital, conforme a pagare **No 086206100004421.**

1.6 Por la suma de **M/CTE ($115.429)** correspondiente a intereses de plazo sobre capital adeudado señalado en numeral 1.5 causados a partir del 26/02/2021 y hasta el 26/08/2021 a una tasa DTF de 7.0% EA.

1.7 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en la cuota señalada en el numeral 1.5 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera causados desde el 27/08/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.8 Por la suma de **M/CTE ($22.119.00),** por otros conceptos, conforme a pagare **No 086206100004421**.

2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 20022 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados quienes cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.

3. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.

4. **Reconocer** personeria jurídica al abogado CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **21** de fecha **29 julio 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. **85-162-40-89002-2022-00073-00.**

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 26 de julio de 2022, informando al Despacho que, ingreso demanda de la referencia para su estudio admisorio, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia

Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 28 de julio 2022.

RADICADO No: 85-162-40-89002-2022-00073-00.

Visto el informe secretarial que antecede de la **DEMANDA EJECUTIVA** prese3ntada por CLAUDIA LILIANA SOLANO ESPINOSA en contra de CESAR ALEXANDER ROA BALLESTEROS por obligación contenida en **letra de cambio** adjunto a la demanda, más los intereses moratorios causados y como quiera que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA** cuantía a favor de CLAUDIA LILIANA SOLANO ESPINOSA en contra de CESAR ALEXANDER ROA BALLESTEROS, por las siguientes cantidades:

a) Por la suma de **M/CTE (10.000.000.00)**, correspondiente a capital, consignado en letra de cambio adjunta a la demanda.

b) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el capital consignado en literal a) sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera tasados desde el 03/03/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 e 2020 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados quienes cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.

3. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **21** de fecha **29 JULIO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario